

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1.- Que mediante radicado número CE-14567-2023 del 11 de septiembre del 2023, los señores María Clara Pardo Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 43.518.402, María Isabel Suarez Pardo, identificada con cédula de ciudadanía número 43.585.008, Catalina Pardo Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 43.530.867, Ana Lucia Pardo Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.613 y el señor Juan Andrés Pardo Carvajal, identificado de cédula de ciudadanía número 71.672.955, presentaron ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el predio denominado "Finca El Rosario" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38318, ubicado en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, Antioquia.

2.-Que la solicitud fue admitida por CORNARE mediante el Auto AU-03528-2023 del 13 de septiembre de 2023.

3. Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 3 de octubre del 2023, generándose el **Informe Técnico IT-07143-2023 del 23 de octubre del 2023** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó la visita técnica el día 10 de octubre de 2023 al predio de interés, el cual se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por la señora María Cristina Pardo, así como por María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento y sus coberturas vegetales asociadas. De igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

El predio se encuentra localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, con coordenadas Geográficas (W)-X -75° 29' 18.85" y (N)-Y 6° 5' 21.8", para llegar al predio denominado "Finca El Rosario", se debe tomar la vía Rionegro- El Retiro y desde el cruce en La Fe hacia la zona urbana de El Retiro, se avanzan aproximadamente 462 metros

aproximadamente hasta encontrar, sobre el margen izquierdo de la vía, la portada de madera del predio.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38318, y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000001500526 tiene un área de 1.05 hectáreas y se encuentra localizado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

El predio presenta un paisaje de altiplanicie, con un clima húmedo a frío muy húmedo, el relieve es de tipo vallecitos, con características de suelos moderadamente profundos que presentan drenaje natural imperfecto a moderado, con fertilidad baja, en el cual se encuentra establecida una vivienda.

El objetivo de la solicitud de tala es debido a la longevidad de los individuos, ya que, según se evidencia durante la visita, se han venido presentando volcamientos, por otra parte, se desea fomentar la regeneración natural de especies nativas de la región.

3.2 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Pese a que la solicitud es presentada en beneficio de quince (15) individuos, durante la visita se solicita la inclusión de un (1) individuo adicional, para un total de dieciséis (16) individuos de las especies introducidas Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) y Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), los cuales se encuentran distribuidos como árboles aislados de la cobertura de Bosque Natural.

Los individuos denotan un gran estado de longevidad, mismos que no cuentan con malas condiciones fitosanitarias aparentemente, sin embargo, algunos presentan daños mecánicos. Por otra parte, los árboles no se encuentran cercanos a fuentes hídricas.

Estos individuos han comenzado a fracturarse y volcarse sobre el terreno debido a su avanzada edad y la condición estructural que presentan algunos, por este motivo la parte interesada ha solicitado el aprovechamiento de manera que se eviten volcamientos fortuitos y se puedan realizar en dichas áreas actividades de restauración por medio de la siembra de especies nativa.

Adicionalmente, durante la visita se solicitó la revisión de cuatro árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Pino Pátula (*Pinus patula*), que se distribuyen de una manera lineal y uniforme sobre el margen del lindero del predio con un lote vecino, en este sentido y por norma, el Decreto 1532 de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas así:

"Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

De igual manera, el decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Por lo descrito, se concluye que para los individuos que se encuentran sobre el lindero con el predio vecino y que conforman una cerca viva, no es requerido un permiso de aprovechamiento para el aprovechamiento forestal; sin embargo, si la madera resultante del proceso de tala requiere ser movilizada, se deberá contar con un salvoconducto de movilización. Además, se recomienda que cualquier intervención sobre los individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes colindantes.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexado junto con la solicitud.

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare, dentro de la cual se presentan las siguientes zonificaciones:

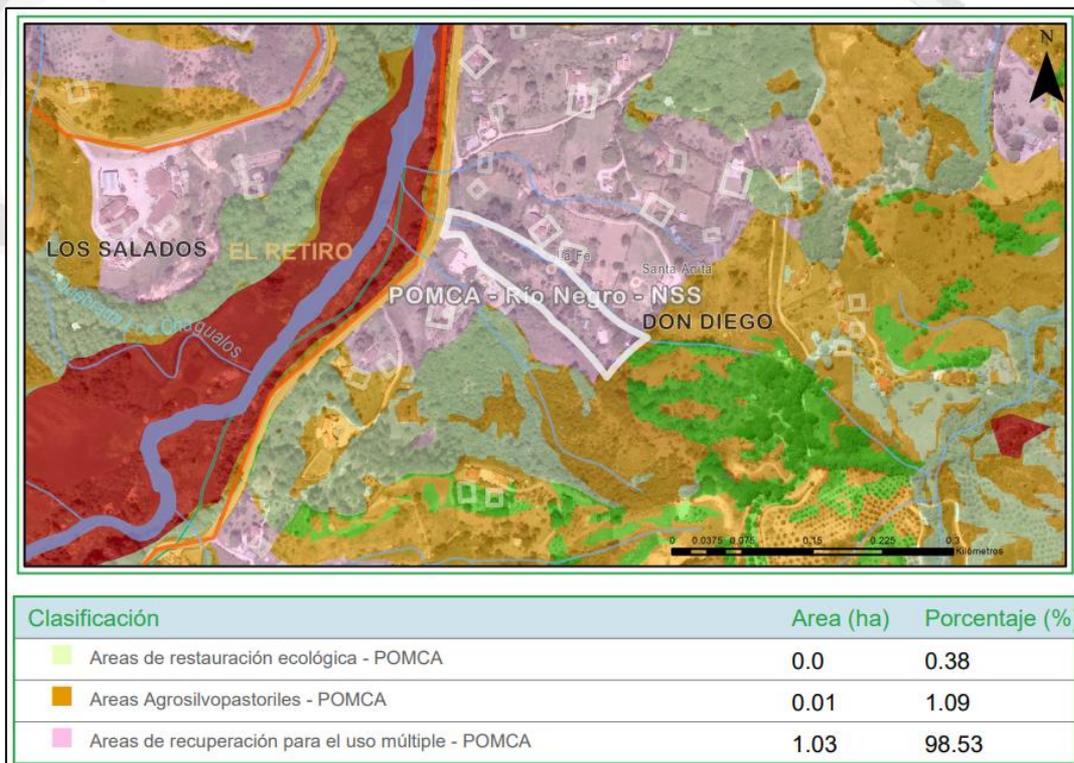


Imagen 1. Zonificación ambiental del predio identificado con FMI 017-38318.

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio de interés presenta la categoría ambiental de áreas de restauración ecológica (0.38%), áreas agrosilvopastoriles (1.09%) y áreas de recuperación para el uso múltiple (98.53%); sin embargo los individuos se localizan en las áreas de recuperación para el uso múltiple, donde la actividad de tala se encuentra permitida, ya que los usos permitidos corresponden a los siguientes:

- Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

De igual manera se describen los usos permitidos en las demás zonas:

- Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Por lo descrito, dado que los árboles objeto de intervención son especímenes distribuidos como árboles asilados producto de una regeneración natural, en su totalidad exóticos y distribuidos en pastos limpios, los cuales no se encuentran cercanos a fuentes hídricas, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

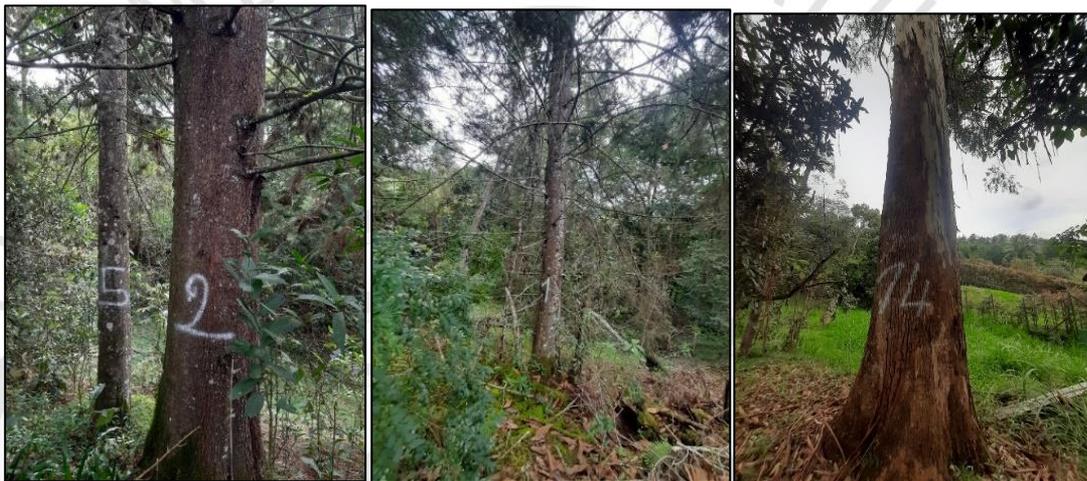
$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 para las tres especies

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	14	0,23	14	5,04	3,28	0,000069391
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	23	0,71	2	9,50	6,17	0,000084114
TOTAL					16	14,54	9,45	0,000153506

Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4 CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-38318, denominado “El Rosario”, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	14	5,04	3,28	0,000069391	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	2	9,50	6,17	0,000084114	Tala
TOTAL			16	14,54	9,45	0,000153506	Tala

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados de especies exóticas, los cuales no hacen parte de la cobertura de Bosque Natural, no se encuentran cercanos a fuentes hídricas, estos presentan buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, debido al gran tamaño y longevidad de los individuos, se han venido presentando volcamientos de algunos árboles.

4.2 Según lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los cercos vivos ubicados sobre los linderos externos e internos del predio, sin embargo, se recomienda que cualquier intervención sobre los individuos sea realizada de común acuerdo entre las partes colindantes.

4.3 El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Rio Negro, presentando la zonificación ambiental de áreas de restauración ecológica (0.38%), áreas agrosilvopastoriles (1.09%) y áreas de recuperación para el uso múltiple (98.53%). Sin embargo, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan en las áreas de recuperación para el uso múltiple donde la actividad a realizar es permitida, ya que la tala de los arboles aislados, debido a su longevidad, asimismo para aumentar el desarrollo de especies nativas en el predio, no entra en conflicto con estas zonificaciones.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición*

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07143-2023 del 23 de octubre del 2023** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores María Clara Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 43.518.402, María Isabel Suarez Pardo, identificada con C.C. No. 43.585.008, Catalina Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 43.530.867, Ana Lucia Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 32.105.613 y Juan Andrés Pardo Carvajal, identificado con C.C. No. 71.672.955, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-38318, denominado "El Rosario", ubicado en la vereda Don Diego en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	14	5,04	3,28	0,000069391	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	2	9,50	6,17	0,000084114	Tala
TOTAL			16	14,54	9,45	0,000153506	Tala

Parágrafo primero. Se le informa a la parte interesada que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-38318 denominado “Finca El Rosario”, ubicado en la vereda Don Diego en el municipio de El Retiro, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio y árboles	-75	29	18,06	6	5	20,19	2210

Parágrafo tercero. El permiso tendrá una vigencia de **SEIS (6) meses** a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO : INFORMAR, a los señores María Clara Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 43.518.402, María Isabel Suarez Pardo, identificada con C.C. No. 43.585.008, Catalina Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 43.530.867, Ana Lucia Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 32.105.613 y Juan Andrés Pardo Carvajal, identificado con C.C. No. 71.672.955 que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:

- **Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés**, en una relación de 1:3 para especies introducidas, **en este caso se deberán plantar 48 árboles** (16 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cesposo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua en una zona donde no se proyecte un cambio de usos del suelo de tal forma que se garantice la permanencia de los árboles, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de CORNARE.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$1.032.288, hacia la conservación de los bosques naturales** de la región CORNARE, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar

corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 48 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

La parte interesada deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**
- 13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

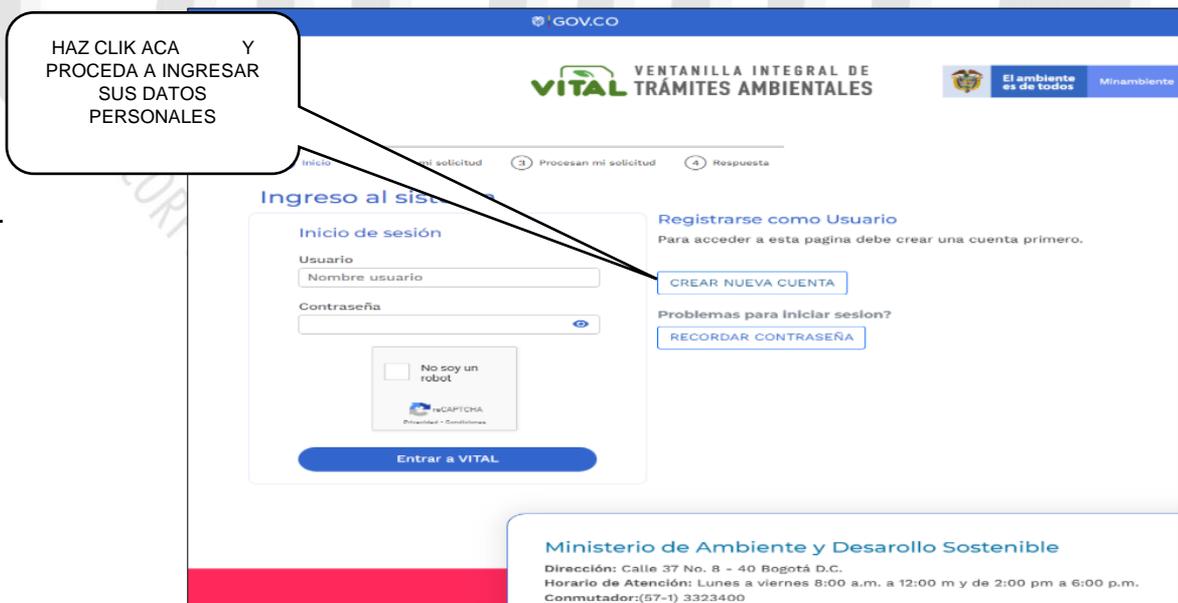
15.- **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

16. **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aqui”**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE: podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a los señores María Clara Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 43.518.402, María Isabel Suarez Pardo, identificada con C.C. No. 43.585.008, Catalina Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 43.530.867, Ana Lucia Pardo Carvajal, identificada con C.C. No. 32.105.613 y Juan Andrés Pardo Carvajal, identificado con C.C. No. 71.672.955, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070642657

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Técnico Alejandra Echeverry-Álvaro Suarez

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 23/10/2023